

FRANQUEO  
CONCERTADO

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Posetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Junta vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA  
TODOS LOS DÍAS, EX-  
CEPTO LOS DOMINGOS,  
Y FIESTAS PRINCI-  
PALES

### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

### GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE TRABAJO

### ESTATUTOS

*provisionales del Montepío Nacional de Previsión Social de los trabajadores en las industrias del Vidrio, Cerámica y Similares*

(Continuación)

Como mínimo celebrarán sesión cada quince días.

Art. 63. Las convocatorias se harán con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, y por duplicado, a fin de dejar un ejemplar en poder del convocado y de que el otro sirva para poder acreditar en cualquier circunstancia el momento en que fué recibida por su destinatario. Deberá constar el día y hora fijado para la reunión, y se hará saber que de ser necesaria, la sesión en segunda convocatoria se celebrará una hora después de la señalada para la primera.

Art. 64. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, siendo necesario, para que tenga validez, que concurren en primera convocatoria la mitad más uno de sus componentes con voto, y un mínimo de la tercera parte de sus miembros en segunda.

Las Comisiones de cuatro miembros podrán reunirse en segunda convocatoria con sólo dos de ellos.

En caso de empate decidirá con su voto el Presidente.

Art. 65. Los acuerdos de las Comisiones se harán constar en un Libro de Actas, que firmarán el Presidente y el Secretario; estos acuerdos serán ejecutivos, sin que sea precisa la aprobación del acta en la sesión posterior.

Inmediatamente después de cada sesión, y con el fin del más rápido cumplimiento de los acuerdos adoptados, el acta se pasará al Delegado provincial de Mutualidades y Montepíos Laborales, quien tendrá la facultad de suspender aquellos que estime antirreglamentarios.

Art. 66. El Delegado provincial de Mutualidades y Montepíos Laborales remitirá al órgano de Gobierno superior inmediato, en el plazo de cuarenta y ocho horas, copia autorizada de las actas, las cuales visará, o entenderá en ellas la correspondiente diligencia de suspensión en los casos en que proceda.

Art. 67. Las Comisiones Permanentes provinciales como delegadas de sus órganos jerárquicos nacionales tendrán las siguientes misiones y facultades:

A) Informativas:

1.º Cuidar y mantener la relación directa con los asociados para lograr el más cierto conocimiento de sus aspiraciones y necesidades, y orientarles en cuanto redunde en beneficio de la obra mutual.

2.º Informar a los órganos superiores del Montepío de los defectos que observen o comprueben en el desarrollo y acción social de la entidad, así como de las medidas que las circunstancias aconsejen adoptar para remediarlas.

3.º Examinar e informar las solicitudes de aquellas prestaciones que se determinen en los anexos de los presentes Estatutos.

4.º Examinar e informar los expedientes relativos a prestaciones extrarreglamentarias y donativos, cuya concesión sea de la competencia de la Junta Rectora.

5.º Fomentar el espíritu mutualista entre los asociados, mediante la gestión y actos convenientes que divulguen las ventajas del sistema.

B) De representación:

1.º Actuar como delegadas de la Junta Rectora, dentro de su jurisdicción a todos los efectos que los presentes Estatutos determinan ostentando la representación de la entidad y sus órganos de Gobierno.

2.º Representar a los órganos superiores en los asuntos de la exclusiva competencia de éstos, cuando exista delegación.

C) De vigilancia:

1.º Hacer cumplir los preceptos contenidos en los presentes Estatutos, las disposiciones dictadas con carácter general, así como los acuerdos de la Junta Rectora y Comisión Permanente Nacional.

2.º Examinar las liquidaciones de cuotas.

3.º Cuidar la inmediata entrega a los asociados y beneficiarios de las prestaciones acordadas y aprobadas.

D) Resolutivas:

1.º Conocer y resolver, dando cuenta a los órganos centrales, con forme determinan estos Estatutos, aquellos expedientes sobre concesión de prestaciones que se señalen en los diversos anexos de estos Estatutos.

2.º Conocer y resolver los expedientes sobre concesión de prestaciones extrarreglamentarias y donativos que sean de su competencia.

3.º Constituirse en Patronato Tutelar de los huérfanos absolutos de la respectiva profesión o rama laboral con residencia en la provincia.

*Sección 2.ª—De la composición de las Comisiones provinciales Permanentes y su representación en la Asamblea general*

Art. 68. Las Comisiones provinciales Permanentes estarán constituidas por los siguientes Vocales:

a) Vocales natos con voz y sin voto.

Un representante de la Delegación provincial de Trabajo.

El Secretario del Departamento de la Obra Sindical de Previsión Social.

b) Vocales electivos: En la proporción y número que, respecto de los diversos sectores laborales incorporados al Montepío y categorías profesionales se determine por el Servicio de Mutualidades y Montepíos por cada una de las provincias en que se constituyan Comisiones.

Art. 69. El Servicio de Mutualidades y Montepíos determinará, igualmente, la forma en que las Comisiones provinciales estarán representadas en la Asamblea general proporcionalmente al número de afiliados en cada provincia y sector laboral.

### CAPITULO IV

#### ELECCIÓN DE VOCALES Y ORGANOS DE GOBIERNO

*Sección 1.ª—Disposiciones relativas a los miembros de los órganos de Gobierno*

Art. 70. Para ser Vocal de los órganos de Gobierno nacionales y provinciales del Montepío, se precisará reunir los siguientes requisitos: ser asociado mayor de edad, estar en el pleno disfrute de sus derechos civiles y profesionales, llevar trabajando como mínimo diez años en la profesión y pertenecer a la Organización Sindical.

No podrán ostentar cargos representativos en la entidad aquellos socios que no cumplan normalmente las diversas obligaciones que estos Estatutos les imponen.

Art. 71. Para ser Vocal de la Asamblea general será necesario formar parte de las Comisiones provinciales Permanentes.

Art. 72. Para ser Vocal de las Co-

misiones provinciales Permanentes se preferirán en igualdad de circunstancias, aquellas personas que reúnan la condición de residir en la localidad donde tenga su sede la respectiva Comisión, o en sus cercanías.

Art. 73. Los cargos de Presidente, Vicepresidente y Vocales de los órganos de Gobierno del Montepío son honoríficos y obligatorios.

Art. 74. Los cargos de Vocales electivos de los distintos órganos de Gobierno del Montepío tendrán la consideración de públicos a los efectos previstos en el artículo 67 de la ley de Contrato de Trabajo.

Art. 75. Aquellos miembros de los órganos de Gobierno que por razón de su trabajo no residan en la localidad donde tiene su domicilio el Montepío podrán percibir una dieta por desplazamiento, que fijará la Junta Rectora, de acuerdo con la distancia y demás razones estimables a juicio de la misma.

*Sección 2.ª—De la elección de las Comisiones provinciales Permanentes*

Art. 76. Las Juntas Económicas y Sociales de los Sindicatos provinciales elegirán las Comisiones provinciales Permanentes entre las personas que reúnan las condiciones que se determinan en estos Estatutos y con arreglo al número y categorías profesionales que se señalen por el Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

A las Juntas sociales corresponderá la elección de los Vocales representantes de los trabajadores, y a las Económicas los de las empresas. Dentro de cada Junta Social o Económica sólo tomarán parte en la elección aquellos de sus componentes que sean socios del Montepío.

Art. 77. Las actas de elección, debidamente autorizadas por el Delegado provincial de Sindicatos, serán remitidas a las Delegaciones provinciales de Trabajo, las que con su informe las elevarán a la Jefatura del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

Una vez autorizada por aquella Jefatura la constitución de una Comisión Permanente provincial, será convocada por el Delegado provincial de Trabajo, quien dará posesión a los Vocales levantando el acta correspondiente que remitirá al Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales.

En esta sesión los Vocales elegirán al Presidente y Secretario de Actas.

La duración del mandato de los Vocales electivos de las Comisiones provinciales será de dos años; al finalizar su mandato serán sustituidos, si no fueren reelegidos, por el mismo procedimiento establecido para su elección.

*Sección 3.ª—De la elección de Presidente, Vicepresidente y Junta Rectora*

Art. 78. En la primera reunión que celebre la Asamblea general elegirá su Junta Rectora.

Art. 79. La Junta Rectora, en su primera reunión, elegirá los cargos de Presidente y Vicepresidente, que lo serán a su vez de la Asamblea general.

El Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales podrá oponer su veto a los nombramientos efectuados, previas las informaciones que considere precisas para fundar su resolución.

**CAPITULO V**

**DE LOS ORGANOS EJECUTIVOS DEL MONTEPIO**

*Sección 1.ª—Del Director*

Art. 80. Corresponderán al Director y serán funciones del mismo:

1.º Representar al Montepio, en unión del Presidente, en todos los actos y contratos que se celebren, así como ante las autoridades, Tribunales y Juzgados, Centros de Administración del Estado y particulares, o cualesquiera otros organismos, entidades, oficinas y personas, con los poderes oportunos de la Junta Rectora, cuando sean necesarios a los indicados efectos.

2.º Asistir al Presidente, cuando proceda, en la fiscalización de las actividades y los servicios del Montepio.

3.º Ejecutar los acuerdos que adopte la Junta Rectora y la Comisión Permanente Nacional.

4.º Proponer las reuniones de los órganos de Gobierno Nacionales cuando lo estime oportuno.

5.º Proponer igualmente la plantilla del personal administrativo necesario, dentro de las consignaciones presupuestarias y de las normas generales que se dicten por la Superioridad.

6.º Ordenar los pagos correspondientes a la aplicación de los distintos conceptos presupuestarios y los derivados de la concesión de beneficios o prestaciones económicas reglamentarias.

7.º Autorizar con su visto bueno los justificantes de ingresos y demás documentos análogos que se expidan por el Contador del Montepio.

8.º Ostentar la Jefatura del Personal y de los servicios administrativos.

9.º Cumplir y hacer cumplir, respondiendo ante sus órganos de Gobierno y Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales, del fiel cumplimiento de los Estatutos, normas y procedimiento administrativo.

10.º Informar los expedientes y documentos que se determinen o así lo requieran.

11.º Todas las atribuciones de dirección y gestión que no estén específicamente reservadas a la Asamblea general, Junta Rectora y Comisión Permanente Nacional.

*Sección 2.ª—Del Delegado provincial*

Art. 81. A efectos análogos o lo establecido con respecto al Director, el Delegado provincial de Mutualidades y Montepios Laborales ostentará, dentro de su respectivo ámbito provincial, y en unión del Presidente de la Comisión provincial Permanente o Mixta, la representación legal de la Institución ante las Autoridades, Tribunales, Juzgados, Centros de Administración del Estado, particulares y cualesquiera otros Organismos o personas.

Art. 82. Corresponde al Delegado provincial y son funciones del mismo:

1.º Realizar y ejecutar los acuerdos administrativos de los órganos de Gobierno Nacionales y provincial, de biendo estar en contacto y dependencia con el Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales a efectos de unificación, coordinación y régimen interior.

2.º Proponer al Presidente de la Comisión provincial, siempre que lo considere preciso, la reunión de sus miembros.

3.º Asistir a las reuniones de la Comisión provincial, con el derecho a voz, pero sin voto, con el carácter de Asesor Técnico.

4.º Suspender en su caso, por considerarlos antirreglamentarios, los acuerdos adoptados por la Comisión provincial, dando cuenta al órgano superior inmediato a los oportunos efectos.

5.º Coordinar la labor de los Departamentos de la Delegación con los servicios del Montepio.

6.º Ordenar los pagos acordados.

7.º Ostentar la Jefatura del personal.

8.º Cumplir y hacer cumplir los Estatutos normas y procedimiento administrativo, respondiendo de su fiel acatamiento ante los órganos de gobierno del Montepio y Servicio de Mutualidades y Montepios Laborales.

9.º Llevar al día el despacho de los asuntos e informar los expedientes y documentos que se determinen o así lo requieran.

Velar con el máximo interés por que los trabajadores de su ámbito territorial sean informados de todo lo referente a sus deberes y derechos cerca del Montepio, con amplio sentido de justicia social.

11. Organizar con la Comisión provincial, los actos de entrega de pensiones y subsidios y disponer los medios para una eficaz y sincera propaganda, que facilite el exacto conocimiento por los trabajadores de los fines y realizaciones del sistema mutualista.

**TITULO CUARTO**

**Régimen económico**

**CAPITULO PRIMERO**

**RECURSOS ECONÓMICOS**

Art. 83. El Montepio Nacional de Vidrio, Cerámica y Similares estará organizado en el orden económico y financiero por Secciones independientes entre sí, las que tendrán completa separación de bienes, inventarios, inversiones y contabilidad.

Para cada uno de los diversos sectores de la producción cuya incorpo-

ración al Montepio se disponga por el Ministerio de Trabajo quedará organizada una Sección en la que estarán encuadradas las empresas y productos afectados por la Reglamentación de Trabajo aplicable al respectivo sector laboral. El número de Secciones en que el Montepio se organice será variable y dependerá de las incorporaciones o segregaciones de sectores laborales que se acuerden por el Ministerio de Trabajo.

Art. 84. Los recursos económicos del Montepio serán, para cada una de las Secciones en que se divida, los siguientes:

1.º La aportación de las empresas, consistente en los porcentajes que, sobre las remuneraciones satisfechas a los productores o sobre otras bases, se señalen en el anexo respectivo.

2.º Las cuotas de los productores, consistentes en el porcentaje sobre remuneraciones que se señale en el correspondiente anexo.

3.º Los intereses de los bienes patrimoniales de cada Sección.

4.º Los ingresos de cualquier índole que puedan efectuarse con arreglo a los preceptos de los presentes Estatutos y demás de general aplicación.

Art. 85. El haber o salario que ha de servir de base para la liquidación de las cuotas será el que para los seguros sociales obligatorios se determine en la legislación vigente.

Art. 86. Las empresas responderán en todo caso ante el Montepio del pago de las cuotas correspondientes a todos los asociados en ellas encuadrados. Para ello, cuando aquellas realicen el pago de los salarios a cada interesado descontarán las cuotas que les correspondan y que, en unión de sus aportaciones, deberán ser ingresadas en la forma que se determina en el artículo siguiente.

Cuando las empresas no retuvieren las cuotas de sus trabajadores, o no las ingresasen junto con sus aportaciones en los plazos reglamentarios, el importe de las cuotas atrasadas y de los recargos será exigible exclusivamente a la empresa, sin que ésta pueda efectuar a los trabajadores descuento alguno.

Art. 87. Los ingresos de cuotas de berán efectuarse en la forma y plazos que a continuación se expresan:

a) En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas a nombre del Montepio en las Cajas de Ahorro provinciales o municipales y demás de carácter benéfico-social.

b) Cuando no exista Caja de Ahorro de la índole citada en las cercanías del centro de Trabajo de la empresa, ésta deberá ingresar las aportaciones en la cuenta corriente abierta a nombre del Montepio en la entidad bancaria autorizada.

c) Los ingresos deberán efectuarse por parte de las empresas de ingreso trimestral, según el respectivo anexo, dentro de los veinte primeros días hábiles de los meses de abril, julio, octubre y enero, correspondiendo cada pago a las liquidaciones del trimestre natural anterior.

d) Las empresas que, conforme al correspondiente anexo, deban efectuar sus ingresos mensualmente lo harán dentro de los veinte primeros días hábiles del mes siguiente al que la liquidación corresponda.

e) Los ingresos se realizarán utilizando los modelos y cumpliendo las normas que por el Montepio se establezcan.

Art. 88. Los asociados del Montepio que cesaren voluntariamente o a causa de paro en el servicio activo de la industria no tendrán derecho a la devolución de las cuotas con que hayan contribuido al Montepio. Los trasposos de cuotas, reservas y coberturas correspondientes a un socio beneficiario de una institución a otra, sea cual fuere el ámbito de ambas, se realizarán mediante acuerdo y a través de la Caja de Coordinación y Compensación.

**CAPITULO II**

**PRESUPUESTOS Y GASTOS**

Art. 89. De los ingresos totales que obtenga cada una de las secciones del Montepio, por todos los conceptos, se destinarán los fondos necesarios para garantizar las pensiones que se concedan en el respectivo anexo, para atender los auxilios y subsidios a los asociados en activo y a sus derechohabientes y para el pago de los gastos de administración.

Art. 90. Los gastos de representación y administración de la Sede Central del Montepio no excederán del 1'75 por 100 de los ingresos que la Institución obtenga por todos conceptos, en la totalidad de sus Secciones.

En el capítulo de Presupuesto de Gastos de Administración de esta entidad se destinará separadamente el 0'50 por 100 para satisfacer el canon de tutela y servicio oficial legalmente establecido.

Asimismo se destinará separadamente el tanto por ciento que al Montepio corresponda aportar, en proporción al montante de la cotización que en cada provincia obtenga, para nutrir el presupuesto, que, aprobado y administrado por el Servicio de Mutualidades y Montepios, se destinará al mantenimiento de las Delegaciones provinciales.

Art. 91. A la Junta Rectora corresponderá la confección y presentación a la Asamblea general del presupuesto de gastos e ingresos para cada ejercicio.

A estos efectos en el mes de enero de cada año la Dirección del Montepio elevará al Servicio el censo técnico cerrado al 31 de diciembre anterior y el balance de saldos; también elevará el proyecto de presupuesto de gastos de administración.

A la vista de los documentos anteriores, el Servicio determinará, conforme a las disposiciones en vigor y a lo que este Estatuto dispone, las reservas, fondos y amortizaciones a establecer. Recibidas las oportunas instrucciones, la Junta Rectora confeccionará en el mes de febrero el proyecto de presupuesto definitivo, que someterá a la Asamblea general en unión del balance y Memoria del ejercicio anterior.

(Se continuará)

**PLAN DE APROVECHAMIENTOS que ha de realizarse en los montes NO ordenados a cargo de este Distrito, durante el año forestal de 1949-50 que comprende desde 1.º de octubre próximo a 30 septiembre de 1950.-Circular**

Aprobados por la 9.ª Inspección Regional de Montes los Planes anuales de aprovechamientos y mejoras de los montes NO ordenados afectos a este Distrito, para el año forestal de 1949-50, se publican en este *Boletín oficial* todos los aprovechamientos a realizar en los mismos, así como el tanto por ciento que del importe de estos aprovechamientos ha sido asignado para su inversión en mejoras, con el fin de que sirva de notificación a las entidades propietarias para que estas presten su conformidad o formulen los reparos que estimen convenientes, de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 16 de julio último.

Recordamos por tanto a las entidades propietarias el examen detenido de los aprovechamientos asignados para su disfrute vecinal; de los que han de ser objeto de enajenación; y del importe de las mejoras que están obligados a abonar y cuyos Ayuntamientos deberán consignar en sus correspondientes presupuestos.

Los Planes de aprovechamientos deberán figurar a continuación, separados en dos relaciones. En la primera figuran los aprovechamientos de disfrute vecinal y en la segunda los que han de ser objeto de enajenación por las entidades propietarias.

Para los comprendidos en la 1.ª relación y referentes a leñas y pastos, deberán los Ayuntamientos remitir a esta Jefatura, en el plazo de un mes, el acta de aceptación o en caso contrario la renuncia, para en su vista proceder a la enajenación, advirtiéndoles que de no recibirse ésta, se entenderá como aceptado el aprovechamiento con el carácter de vecinal.

Los aprovechamientos vecinales de maderas y leñas comprendidos también en la 1.ª relación, aun cuando figuran en ésta, no podrán adjudicarse los Ayuntamientos más que en el caso de haber sido concedido este derecho por el Ministerio de Agricultura y de haber sido notificado este Distrito Forestal y el Servicio de adjudicación por la entidad propietaria, dentro de los límites en que hubiese sido autoirizada por el Ministerio, sin cuyos requisitos se entenderá que renuncian a tal derecho y quedan obligados a proceder a la enajenación, de acuerdo con lo que determinan las Disposiciones adicionales de la orden Ministerial de 13 de agosto de 1949.

La ejecución de estos aprovechamientos que hayan sido adjudicados a las entidades propietarias para su disfrute vecinal, será realizada con arreglo al Pliego de Condiciones que se publica a continuación de la 1.ª relación a que se refieren.

Los aprovechamientos comprendidos en la 2.ª relación y referentes a maderas y leñas, se sujetarán en su adjudicación a las normas que se señalan en la citada orden ministerial de 13 de agosto último y su ejecución será realizada con arreglo a los Pliegos de Condiciones publicados en los *Boletines oficiales de la provincia* de fechas 18 y 20 octubre de 1937. Los de resinas quedan sujetos, respecto a su adjudicación, a lo que determina la ley de 17 de marzo de 1945 sobre Ordenación de la Industria Resinera y se registrarán por Pliegos de Condiciones especiales. Los de pastos comprendidos en esta 2.ª relación, serán adjudicados en pública subasta y aprovechados con arreglo al Pliego de Condiciones publicado en el *Boletín oficial de la provincia* de 19 de octubre de 1937.

Soria 7 de septiembre de 1949.—El Ingeniero Jefe accidental, A. Navascués.

1768

**RELACION 1.ª.-Aprovechamientos correspondientes a los montes NO ordenados que se adjudicarán para su disfrute vecinal**

Número del monte	NOMBRE	PERTENENCIA	MADERAS				LEÑAS			PASTOS			PIEDRA O TIERRA		CULTIVOS		IMPORTE TOTAL — Pe-tetas	OBSERVACIONES		
			Núm. de árboles	Volumen de madera m. c.	Volumen de las leñas de tronco m. c.	Volumen de las leñas de copas m. c.	Importe total del aprovechamiento Pesetas	Núm. de estereos	Especie	Importe Pesetas	Mayor	Cabrio	Lanar	Importe Pesetas	Metros cúbicos	Importe Pesetas			Superficie Hectáreas	Importe Pesetas
1	Moncayo	Agrada	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	16000		
2	Dehesa y Valle	Beraton	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	12250		
3	Dehesa de la Hoya	Borobia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2205		
4	Vallejo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11310		
5	Dehesa	Buimanco	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8985		
6	Chaparral y Matorral	Cardejon	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11870		
6 A	Hoya y Viduerna	Ciria	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2950		
7	La Mata	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2400		
8	Monte Nuevo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4250		
9	Quemados	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2000		
10	Dehesa	Cueva de Agrada	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7880		
11	Matilla de la Virgen	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1000		
12	Palancar y Cerro	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3000		
13	Dehesa	Fuentes de Agrada	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3600		
14	Dehesa	Fuentes de Magaña	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2300		
15	Dehesa	Fuentestrún	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2000		
16	Cañadas	Hinojosa del Campo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5800		
17	Dehesa	Magaña	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2350		
18	Dehesa	Matalebreras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2300		
19	Monte y Dehesa	Montenegro de Agrada	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2600		
21	Dehesa Rejal	Noviercas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9500		
22	Carrascal	Olvega	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9550		
23	Campiserrado	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18750		
24	Dehesa o Sierra	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	9850		
25	Dehesa	Oncala	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1250		
26	Dehesa	Pinilla del Campo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7450		
27	Vaqueriza	Povar	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2500		
28	Dehesa	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1500		
29	Dehesa	Villarraso	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	660		
30	Los Villares	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1350		
31	Monte	Pozalmuro	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	14200		
32	Dehesa Valdeavellano	San Pedro Manrique	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8850		
33	Pedroso	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2400		
34	Piedrahita	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1300		
35	Dehesa	Sarnago	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1380		
36	Dehesa	Valdenegrillos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1050		
37	Poyo y Matalosa	San Pedro Manrique y Mancomunidad	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
38	Raigadas	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
39	Dehesa Boyal	Suellacabras	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2650	
40	Dehesa del Castillo	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1000	
41	Dehesa Vieja	Idem	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1925	

El 10 por 100 del importe total de todos estos aprovechamientos será destinado a mejoras.



Número del monte	NOMBRE	PERTENENCIA	MADERAS			LEÑAS		PASTOS			PIEDRA O TIERRA		CULTIVOS		IMPORTE TOTAL	OBSERVACIONES
			Núm. de árboles	Volumen de madera m. c.	Volumen de las leñas de tronco m. c.	Volumen total del aprovechamiento Pesetas	Especie	Importe Pesetas	Mayer	Cabrio	Lanar	Importe Pesetas	Metros cúbicos	Importe Pesetas		
185 A	Pinar y Laborés	Tardelcuende y Condominio	>	>	>	>	>	60	10	300	>	>	>	>	2500	El 5 por 100 para mejoras.  El 10 por 100 del importe total de todos estos aprovechamientos será destinado a mejoras.
187	Dehesa	Torrearévalo	>	>	>	>	900	170	>	>	>	>	>	>	2550	
188	Dehesa-Vieja	Torrubia	>	>	>	>	750	>	25	300	>	>	>	>	2500	
189	Dehesa	Valdeavellano de Tera	>	>	>	>	8200	50	40	500	>	>	>	>	6850	
190	Rueda	Villabuena	>	>	>	>	240	80	40	1105	>	>	>	>	14984	
191	Hiruelo y Mata	Villaverde	>	>	>	>	7619	115	25	425	>	>	>	>	5600	
192	Pinar	Vinuesa	1000	>	>	>	1500	230	250	500	1000	>	>	>	1000	
193	Hayedo	Yangnas y Mancomunidad	>	>	>	>	9275	>	100	>	>	>	>	>	8399	
194	Hayedo	Idem.	>	>	>	>	249	>	>	350	>	>	>	>	8150	
195	Hayedo	Idem.	>	>	>	>	498	>	275	600	>	>	>	>	6248	

Soria 7 de septiembre de 1949.—El Ingeniero Jefe accidental, A. Navascués.

### PLIEGO DE CONDICIONES para los aprovechamientos autorizados por adjudicación para su disfrute vecinal correspondiente al año 1949-50

1.º Concedido por el Ministerio de Agricultura el derecho a adjudicarse la entidad propietaria del monte el disfrute vecinal de maderas o leñas y comunicado a esta Jefatura el acuerdo de notificación, así como en el caso de aprovechamientos de pastos de uso vecinal, la aceptación de tales disfrutes, deberán proveerse las entidades propietarias, de las licencias para el correspondiente aprovechamiento vecinal, en este Distrito Forestal, previo ingreso en la cuenta corriente de este Distrito en la su cursal del Banco de España en Soria, del importe de las mejoras, al mes que por convenio especial se comprometa la entidad propietaria al abono del importe de las mejoras deduciendo de otros aprovechamientos (tales como los que son objeto de enajenación), siempre que este importe no sea inferior al señalado tanto por ciento del valor de todos los aprovechamientos a realizar en el monte de que se trate. Previamente a la obtención de las licencias deberán ingresar además en la Habilitación de este Distrito Forestal las indemnizaciones del personal facultativo y auxiliar, con arreglo a las tarifas aprobadas por orden ministerial de 16 de julio de 1947 (*Boletín oficial del Estado* de 19 de agosto).

#### MADERAS

- Cumplidos los requisitos que se especifican en la condición 1.ª, se procederá a la entrega del aprovechamiento más una zona de 200 metros en su alrededor, levantándose acta en la que se especificarán todas las novedades que se encontraren.
- Los beneficiarios de los aprovechamientos vecinales de maderas que deseen vender sus productos, deberán ajustarse a lo dispuesto en la cuarta disposición adicional de la orden ministerial de 13 de agosto de 1949.
- No podrá darse principio a la extracción de las maderas sin que se haya procedido al marqueeo en blanco de las mismas por un funcionario del Distrito Forestal, por ello no podrán cortar más, ni otros árboles que los señalados y habrá de hacerse la corta de tal modo que quede intacto en la tocona el marco del Distrito, considerándose como cortá fraudulentamente la de todo árbol cuyo tocón no tenga el mencionado marco.
- Para las operaciones de apeo, labra y saca del monte, se conceden seis meses de plazo, que empezarán a contarse desde la fecha de la entrega.
- Terminada la saca de los productos, el Ayuntamiento pedirá el reconocimiento final, estando obligado a reservar los marcos en los tocónes y a responder de los daños que se encuentren en la superficie de la

corta y zona limitrofe de 200 metros de amplitud, no denunciados sus autores.

7.º Los adjudicatarios quedan obligados a entregar a la R. E. N. F. E. el cupo de traviesas que, con arreglo a las disposiciones vigentes, serán determinadas por el Distrito Forestal, circunstancia que se hace constar en la licencia del aprovechamiento.

#### LEÑAS

- Las leñas gruesas pueden producirse por corta de árboles imadurables cuando para este fin sean señalados y entregados por el personal del Distrito Forestal, y en este caso deben quedar los tocones señalados con el marco, como justificantes de que son ellos los mismos; y también pueden obtenerse por desmoche de las copas de los árboles grandes señalados y entregados para este fin por el personal del Distrito Forestal, haciendo los cortes algo separados del tronco del árbol para no hacerles grandes heridas.
- El ramaje lo constituyen las copas de los arbustos y las ramas delgadas de los árboles y de los pies de mata cuyo diámetro sea menor de diez centímetros. Pueden obtenerse por corta a matarrasa y, en este caso, la roza se hará a flor de tierra sin descepar ni arrancar raíz alguna; los cortes han de ser limpios e inclinados, cuidando de no herir con desgajes los tallos y las cortezas de los bordes de la sección; también pueden producirse por desmoche, olivación, escamonda, limpia de mata-baja, dejando resalvos, etcétera, y se ajustarán en tales casos conforme al modelo que se fije por el funcionario del ramo encargado del señalamiento y entrega.

10.º Una vez obtenida por el Ayuntamiento licencia para realizar el aprovechamiento, se procederá a la entrega del mismo, levantándose acta en la que se especifique el estado de la superficie objeto del aprovechamiento y zona limitrofe de 200 metros a su alrededor, así como cuantías novedades se noten.

11.º El plazo máximo para el aprovechamiento y saca de los productos será de seis meses contados desde el día de la entrega, debiendo en todo caso terminar las cortas antes del día 31 de marzo.

12.º Pasado el plazo que se cita en la condición anterior, o antes si lo pidiese la entidad dueña del monte, se procederá al reconocimiento final del aprovechamiento, levantándose la correspondiente acta, en la que se hará constar el modo cómo se ha efectuado y los daños notados tanto en la superficie del aprovechamiento como en la limitrofe de 200 metros de anchura, y de cuyos daños, caso de no haberse denunciado sus autores, será responsable el Ayuntamiento.

#### PASTOS

13.º El Alcalde remitirá al Distrito Forestal, antes de dar principio al aprovechamiento, y siempre dentro del mes de octubre, una relación por duplicado, en la que conste el nombre de los ganaderos y número y clase

de los ganados que a cada uno le haya correspondido en el reparto, y cuando el ganado de un mismo propietario se haya de fraccionar en varios rebaños, remitirán también las guías que a cada pastor hubo de facilitar la Alcaldía, expresando en ellas el número de cabezas de ganado de cada propietario que podrá conducir bajo su custodia, de modo que el número total concedido en estas guías para distintos pastores no exceda para cada propietario del que al mismo haya correspondido. La presentación de la citada relación deberá proceder a la expedición de la licencia por el Distrito Forestal.

Todo pastor estará obligado a llevar siempre consigo la guía correspondiente al ganado que conduzca, y tendrá obligación de exhibirla a la Guardia civil, Guardia forestal, Guardas municipales y demás encargados de la custodia del monte.

14.º Una vez satisfechas por el Ayuntamiento las condiciones para la concesión de la licencia, se les hará entrega del monte, levantándose acta en la que se especifique con toda claridad la localización de los tallares y demás superficies que por circunstancias especiales tengan que quedar vedadas al pastoreo y estado en que se encuentren los caminos pastoriles, caso de ser precisos, y demás circunstancias; y a la terminación del aprovechamiento, previo reconocimiento del monte, se levantará otra acta en la que se especifique la forma de cómo se ha hecho el aprovechamiento y estado de conservación de los tallares y demás acotados, siendo responsable el Ayuntamiento de los daños ocasionados por el ganado, caso de no haber sido denunciados los dueños a su debido tiempo.

15.º Aunque el aprovechamiento de pastos se refiere a todo el año forestal, se respetará sin embargo la época de veda que señalen las entidades propietarias de acuerdo con esta Jefatura, bien entendido, que conforme a lo prevenido en el vigente Plan de aprovechamientos y respecto al pastoreo, se observarán con todo rigor las disposiciones siguientes:

- En todos los montes que se hagan cortas a matarrasa, se prohibirá la entrada de ganado en todos los tronzos cortados desde hace cinco años y en el que se corte en el presente año forestal.
- En todos los demás montes se señalará una superficie cuya extensión será aproximadamente la quinta parte de la total, que se declarará en estado de repoblación y se prohibirá la entrada en ella del ganado.
- Serán objeto de acotamiento las superficies que hayan sufrido incendio. Su acotamiento será inmediato y la duración del mismo, todo el tiempo que la Administración juzgue necesario para que la repoblación quede a salvo del diente del ganado.

#### CONDICION GENERAL

16.º Es también condición general de este Pliego, todo lo dispuesto sobre aprovechamientos en montes de utilidad pública y muy principal mente las contenidas en el Real decreto de 8 de mayo de 1884, con arreglo al cual serán sancionadas las contravenciones que se cometan.

Soria 7 de septiembre de 1949.—El Ingeniero Jefe accidental, A. Navascués.

RELACION 2.ª.-Aprovechamientos que han de realizarse en montes NO ordenados a cargo de este Distrito, y no comprendidos en el disfrute vecinal

Número del monte	NOMBRE	PERTENENCIA	MADERAS			LEÑAS			RESINAS			PASTOS			OBSERVACIONES		
			Núm. de árboles	Volumen de madera m. c.	Volumen de las leñas de tronco m. c.	Valoración Máxima Pesetas	Valoración Mínima Pesetas	Espece	Número de estereos	Valoración Máxima Pesetas	Valoración Mínima Pesetas	Número de pinos	Importe Pesetas	Mayor		Cabrío	Lanar
1	Moncayo	Agreda															El 10 por 100 para mejoras del monte.
6	Chaparral y Matorral	Cardeón															El 10 por 100 para id.
7	La Mata	Ciria															El 10 por 100 para id.
19	Monte y Dehesa	Montenegro de Agreda															El 10 por 100 para id.
21	Dehesa Rejal	Noviercas															1.º Diciembre a 1.º Marzo, 10 por 100 id.
21	Dehesa Rejal	Idem															15 Mayo a 30 Septiembre, 10 por 100 id.
23	Campiserrado	Olivega															El 10 por 100 para mejoras del monte.
27	Vaqueriza	Povar															El 10 por 100 para id.
28	Dehesa	Idem															El 10 por 100 para id.
30	Los Villares	Villarraso															El 10 por 100 para id.
48	Mata Chaparral y Verdugal	Villar del Campo															El 10 por 100 para id.
54	Pinar	Andaluz															El 10 por 100 para id.
56	Pinar Cantorrodado	Bayubas de Arriba	2500	686'725	3'497	112730 42	102167 48										El 10 por 100 para id.
58	Robledal	Lodares del Monte															El 10 por 100 para id.
63	Robledal	Jodra de Cardos															El 10 por 100 para id.
65	Pinar	Monasterio	250	186'507		31169 04	28263 27										El 10 por 100 para id.
65	Robledal	Fuente Puerto															El 10 por 100 para id.
65	Robledal	Rebollo de Duero															El 10 por 100 para id.
66-67	Pinada y Quemadates	Tajuco	1500	498'326	5'504	72468 76	65645 66										El 10 por 100 para id.
69	Tejera	Valderrodilla															El 10 por 100 para id.
69	Robledal	Velamazán															El 10 por 100 para id.
69	Robledal	Viana de Duero															El 10 por 100 para id.
72	Pinar de Abajo	Casarejos	276	213'655	0'652	41390 09	37245 18										El 10 por 100 para id.
73	Pinar de Arriba	Idem															El 10 por 100 para id.
75	Pinar	Espeja de San Marcelino	1997	724'404	72'235	106122 10	91644 02										El 10 por 100 para id.
76	Pinar	Fspejón	400	191'604	17'860	38729 28	30575 73										El 20 por 100 para id.
78	Pinar	Gornaz	250	74'213	0'255	10676 71	9667 32										El 10 por 100 para id.
79	Rebollar	Miño de San Esteban															El 10 por 100 para id.
81	Pinar	Muriel de la Fuente	400	173'660		19952 50	17545 60										El 10 por 100 para id.
82	Pinar	Muriel Viejo	800	405'200		52275 66	46659 54										El 10 por 100 para id.
84	Pinar	Navaleno	1089	528'475	10'635	103040 45	94171 27										El 10 por 100 para id.
84	Pinar	Idem	602	542'549	38'930	123211 27	112703 16										El 10 por 100 para id.
84	Pinar	Idem	800	515'900	45'984	155711 99	143031 48										El 10 por 100 para id.
85	Chaparral	Rejas de San Esteban															El 10 por 100 para id.
89	Pinar de Abajo	San Leonardo															El 10 por 100 para id.
90	Pinar de Arriba	Idem															El 10 por 100 para id.
91, 91A y 91B	Pinar y otros	Santa Maria de las Hoyas	600	1999'96		29'999	30860 28	26737 52									La Mata, el 20 por 100 para mejoras.
91, 91A y 91B	Pinar y otros	Idem															Pinar, el 20 por 100 para id.
91, 91A y 91B	Pinar y otros	Idem															Dehesa y Prado del Horno, el 20 por 100 para mejoras del monte.
98	Pinar	Talveila	1000	420'000		67500	62500										El 16 por 100 para mejoras del monte.
94	Pinar	Cubilla	1400	500'000		63465	56535										El 10 por 100 para id.
94	Pinar	Idem	2400	850'000		106000	97000										El total para id.
95	Robledal	Talveila	50	60'000		15180	13000										El 10 por 100 para id.
97	Monte	Torralba del Burgo															El 10 por 100 para id.
98	Pinar	Ucero, Nafria y Herrera	64	38'309	1'741	7520 11	6776 92										El 10 por 100 para id.
99	Villalvaro	Vadillo															El 10 por 100 para id.
103 B	La Roza	Zayas de Torre															El 10 por 100 para id.
103 C	Robledal	Idem															El 10 por 100 para id.
103 D	Dehesa Robledal	Abejar	500	259'808	20'377	47904 62	44209 70										El 10 por 100 para id.
108	Hoya del Valle	Arancon															El 10 por 100 para id.
110	Garagüta	Arévalo y Torrealvaldo															El 10 por 100 para id.
114	Comunero Blanco	Cabrejas y Villas															El 10 por 100 para id.
115	Comunero de Abajo	Idem	1000	462'503		71477 34	64787 59										El 10 por 100 para id.
116	Comunero de Arriba	Idem	1500	572'163		89532 36	81238 38										El 10 por 100 para id.
117	Dehesa Comunero	Cabrejas y Abejar	160	80'483	38'521	23055 94	21166 33										El 10 por 100 para id.
118	Dehesa del Valle	Cabrejas del Pinar	796	340'975	103'318	71633 69	65344 08										El 10 por 100 para id.
127-128	Cabrejano y Dehesa	Lubia															El 10 por 100 para id.
129	Majadahonda	Rabanera del Campo															El 10 por 100 para id.
132	Pinar	Duruelo	580	982'000		209325 44	187367 92										El 20 por 100 para id.
142	Dehesa Robledal	Molinos y Saldiero	150	124'000		25118 68	122364 04										El 10 por 100 para id.
144	Hayedo de las Tozas	Montenegro de Cameros	90	105'518		36'931	24630 01	21672 86									Sabinal, el 10 por 100 para mejoras.
144	Hayedo de las Tozas	Idem	50	57'958		48'979	14373 38	12313 31									Rolascortas (hayas), 10 por 100 para id.
144	Hayedo de las Tozas	Idem															San Vicente, el 10 por 100 para id.
144	Hayedo de las Tozas	Idem															Eralomolino, el 10 por 100 para id.

Número del monte	NOMBRE	PERTENENCIA	MADERAS			LEÑAS			RESINAS			PASTOS			OBSERVACIONES		
			Núm. de árboles	Volumen de madera m. c.	Volumen de las leñas de tronco m. c.	Valoración Máxima Pesetas	Valoración Mínima Pesetas	Especie	Número de estereos	Valoración Máxima Pesetas	Valoración Mínima Pesetas	Número de pinos	Importe Pesetas	Mayor		Cabrito	Lanar
145	Hayedo de la Umbria...	Montenegro de Cameros...	150	238'525	8'582	122'653	35424 26	30846 47								2000	El 10 por 100 para mejoras del monte.
148	Pinar...	Narros...	70	12'548	24'873	7'000	3730 06	3449 60								3770	El 10 por 100 para id.
149	Robledal...	Navalcaballo...	185	292'018	27'466	127'791	85590 97	76361 57								3000	El 10 por 100 para id.
158 B	Pajarezo y Aizar...	Sauquillo de Alcazar...							9963								El 10 por 100 para id.
159 A	Los Llamosos...	Marojal...							11388								El 10 por 100 para id.
161 A	Pinar y Labores...	Quintana R. y Condominio...	1589	752'537		118'752	14148 66	134288 17									El 5 por 100 para id.
162	Robledal...	Quintana Redonda...	243	237'880			58777 68	53555 84									El 10 por 100 para id.
166	Pinar...	Salduero...															El 10 por 100 para id.
169	Avieco...	Soria y su Tierra...							8238								El 10 por 100 para id.
170	Berrun...	Idem...							5825								El 10 por 100 para id.
171	Matas de Lubia...	Idem...							24500								El 10 por 100 para id.
173	Razón...	Idem...	325	141'110	101'979	97'235	29177 03	27331 90									El 20 por 100 para id.
175	Robledillo...	Idem...							27825								El 10 por 100 para id.
176	Roñeuñela...	Idem...							10750								El 10 por 100 para id.
181	Dehesa Cerrada...	Sotillo del Rincón...															El 10 por 100 para id.
182	Idem...	Idem...															El 10 por 100 para id.
185 A	Pinar y Labores...	Tardelcuende y Condomi...							5825								El 10 por 100 para id.
192	Pinar...	Vinuesa...	380	199'766		42'196	38733 77	36065 04									El 5 por 100 para id.
192	Pinar...	Idem...	590	535'349	19'032	267'060	173345 09	156622 77									El 10 por 100 para id.
192	Pinar...	Idem...	950	878'134	37'867	451'637	283566 71	237784 80									El 10 por 100 para id.
192	Pinar...	Idem...	500	503'707	18'140	244'328	162848 73	147167 89									De los 5 lotes de subasta se deducirán 1.000 pinos para reparto vecinal y el 10 por 100 para mejoras del monte.
192	Pinar...	Vinuesa...	350	407'247	8'925	165'275	129569 48	117221 23									El 10 por 100 para id.
192	Pinar...	Idem...	400	334'777	23'555	202'316	110643 33	99829 45									El 10 por 100 para id.
193	Hayedo...	Yanguas y Mancomunidad...															El 10 por 100 para id.
194	Hayedo...	Idem...															El 10 por 100 para id.
195	Hayedo...	Idem...															El 10 por 100 para id.

Soria 7 de septiembre de 1949.—El Ingeniero Jefe accidental, A. Navasenes.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia civil durante el mes de julio de 1949.

La Comisión gestora, con asistencia de D. Darío García de Viedma, ha señalado los siguientes precios a los artículos que a continuación se expresan:

	Pesetas
Ración de pan de 700 gramos	1 55
Idem de cebada de 4 kilogramos	4 15
Idem de paja de 6 id.	1 85
Litro de aceite	7 25
Litro de petróleo	2 25
Kilogramo de carbón	0 65
Idem de leña	0 20

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que los Ayuntamientos tengan conocimiento de los citados precios y puedan cumplir por su parte con lo que previene el Real decreto de 5 de noviembre de 1848.

Soria 19 de setiembre de 1949.—El Presidente, Rafael Arjona.—P. A. de la D. P.: El Secretario, Constanancio Cisneros. 1823

BOLETIN OFICIAL

ADMINISTRACION

A los Sres. Suscriptores

AVISO

Se les ruega encarecidamente que, a partir de esta fecha, procedan a renovar sus suscripciones, teniendo a su disposición el recibo correspondiente en la Depositaria de la Diputación donde pueden recogerlos, todos los días laborables, de once de la mañana a una y media de la tarde.

Los residentes en la provincia, pueden enviar su importe, CIENTO PESETAS con QUINCE CENTIMOS, por giro postal, haciendo constar al dorso del mismo su aplicación.

Juzgados de primera instancia

MEDINACELI

Don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente que se expide en méritos del sumario núm. 28 del año actual, que se sigue en este Juzgado por robo de unas mil pesetas al vecino de Judes, Serafin Aguilar García, cuando se dirigía a Arcos de Jalón so bre las once horas del día 8 del actual, por un individuo desconocido que le salió al camino en el paraje Collado de los Moros del termino municipal de Chaorna, cuyo individuo iba vestido con americana clara muy usada llena de manchas, pantalón azul de mono también muy usado, tocado con boina bilbaina, calzaba alpargatas de goma negras, llevando atado con una cuerda como un talego sobre el hombro izquierdo, como de pedir limosna, de unos 35 años, color moreno, de estatura alta, complexión fuerte y con barba sin afeitar de unos doce días; ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho individuo como autor del hecho, ponién

dolo caso de ser habido a mi disposición en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Medinaceli a 14 de setiembre de 1949.—Antonio Huerta.—El Secretario, Félix Arense. 1791

Don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, que se expide en méritos del sumario núm. 20 del año actual, por robo de un caballo de dos años, pelo negro, la marca, las herraduras de las patas cerradas, crin de la frente larga, y la del cuello semicortada y caída a un lado, montura de cuero y tres mantas seminuevas negras y blancas, con cabezadas de cuero, propiedad del vecino de Santa María de Huerta, Eloy García Lorrio, cuyo semoviente y demás reseñado, le fué robado de una cuadra de su propiedad en la m. drugada del día 30 de julio último, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dicho semoviente y demás efectos sus traídos, así como a la detención del autor o autores del hecho, poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado caso de ser habidos, con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Medinaceli a 19 de agosto 1949.—Antonio Huerta.—El Secretario, Félix Arense. 1792

Don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, que se expide en méritos del sumario núm. 27 del año actual, que se sigue en este Juzgado por hurto de una muleta de 15 meses de edad, pelo rojo, alzada proporcio nada a la edad, regular, al vecino de Alpanseque, Sabino Sebastián Hernando, en la noche del 20 al 21 de agosto último, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de dicho semoviente, así como a la detención del autor o autores de la sustracción, poniendo uno y otros a disposición de este Juzgado de ser habidos, juntamente con las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición. El semoviente fué visto conducido por dos individuos, en el pueblo de Ríofrío con dirección a Jadraque el día 23 del mismo mes, desconociéndose las señas de aquéllos.

Dado en Medinaceli a 6 de setiembre de 1949.—Antonio Huerta.—El Secretario, Félix Arense. 1790

Don Antonio Huerta y Alvarez de Lara, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Matrícula industrial  
Aylagas, Renieblas y Nepas.

Imprenta provincial.